

Expediente: **4569/22**
Carátula: **EXPRESO RIVADAVIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **31/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231166357 - ORTEGA, BERNARDO-APODERADO DEL CONCURSADO
20080954698 - SANCHEZ ALBORNOZ MENA Y ASOCIADOS, -SINDICO
90000000000 - MAGNUS TRADE LOGISTIC S.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
90000000000 - NESTOR AMBROGIO S.R.L., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
20203108010 - AFIP, -ACREEDOR
20314262248 - YPF S.A., -ACREEDOR
27231166357 - EXPRESO RIVADAVIA S.R.L., -CONCURSADO/A
20222645205 - MILIOTO, NATALIA LORENA-TERCERO
90000000000 - ALDERETE, ENZO ANDRES HERALDO-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
90000000000 - JORGE CASO NOA S.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
27231166357 - MELHEN, MABEL DEL VALLE-APODERADO DEL CONCURSADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4569/22



H102334982582

JUICIO: EXPRESO RIVADAVIA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO EXPTE N° 4569/22

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2024.-

Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados " EXPRESO RIVADAVIA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", y

CONSIDERANDO:

Que, atento al estado de la causa, y lo dispuesto por el art.200 y cc de la Ley 24.522, corresponde comenzar el examen de los créditos presentados a verificar, teniendo en cuenta para ello los informes confeccionados por Sindicatura para cada solicitud. Cabe destacar, que seran verificados aquellos créditos que, a mi criterio, han reunido los requisitos formales y de fondo exigidos por la LCQ.

En aquellos casos en que el Síndico hubiera aconsejado la no verificación, o bien el Suscripto no compartiera la opinión del mismo, se efectuaran las consideraciones necesarias que avalen tal decisión, dejando a salvo, en todos los casos, lo previsto por los arts. 36, 37, 38 y 40 de la Ley 24.522

En cuanto a los créditos no contemplados en la presente sentencia, deberá estarse a lo resuelto en los respectivos incidentes.

Comienzo por merituar la situación individual de cada pretensor acreedor, con la aclaración de que fueron 42 acreedores quienes se presentaron ante la sindicatura en la etapa tempestiva, conforme escrito presentado por la misma en fecha 02/03/2023, con lo cual la numeración que el síndico puso en cada legajo es de exclusiva responsabilidad del mismo.

1) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (Legajo n°30): El acreedor solicita se le verifique la suma de \$409.832 por capital, más la suma de \$61.628,01 de intereses, más \$ 6.774,30 por el arancel art 32 LCQ. Indica que la causa de la obligación es la falta de pago de la póliza de seguros.

Respecto de este acreedor he de estar a lo aconsejado por Sindicatura en su dictamen, en tanto manifiesta que, en las registraciones contables de la concursada, se registra un saldo impago de la suma de \$109.772,00 correspondiente a la cuota 11 de la póliza n° 223566, y, en especial, porque la certificación contable de saldo de cuenta corresponde a una razón social distinta a la concursada.

En consecuencia, atento las inconsistencias observadas por la sindicatura, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

2) SEGURIDAD SUAT SRL (LEGAJO N° 31): Reclama la verificación de la suma de \$5.516.901,90 correspondientes a facturas, más el arancel de ley. Este pedido fue observado por la concursada.

Respecto de este acreedor, he de estar al dictamen del Síndico, en tanto le asiste razón respecto a la falta de títulos, razón suficiente para desestimar el pedido (Art 32 LCQ). Así, el Síndico afirma que nunca tuvo a la vista los originales de la documentación presentada (que fue subida por el acreedor al Portal SAE), a fin de intervenirlas para dejar constancia de la fecha de presentación de los mismos, y de que se trata de documentación original sobre todo.

Por lo expuesto, **DECLARO INADMISIBLE el crédito pretendido por este acreedor.**

3) TRANSPORTE LAVALLE SRL (LEGAJO n° 34): Solicita se le verifique la suma de \$ 2.807.200,00 de capital; más \$195.974,99 de interes; más el arancel de ley \$6.774,30. Indica, que la causa de la obligación es la prestación de fletes a favor de la concursada.

Segun dictamen del Síndico, de las facturas presentadas (FACTURA A-00002-00004611 por \$726.000; A-00002-00004545 por \$1.089.000; A-00002-00004618 por \$363.000; A-00002-00004641 por \$363.000; A-00003-000041 por \$363.000; A-00003-00000008 por \$726.000) y notas de crédito NC N° 2-00000721; N° 2-00000722; N° 2-00000022 y N°3-00000021, surge la deuda reclamada, por la suma de \$3.009.949,29 (capital, más interes, más arancel) con carácter QUIROGRAFARIO.

Por ello DECLARO ADMISIBLE el crédito por la suma de \$3.009.949,29 como QUIROGRAFARIO.

4) YPF SA (LEGAJO N°38): Reclama la suma de \$19.018.534,26 más el arancel de ley. Este crédito fue observado por la concursada.

Respecto de este acreedor he de estar a lo aconsejado por Sindicatura en su dictamen, en tanto manifiesta que, en las registraciones contables de la concursada, se registra un saldo impago menor a la suma reclamada. En consecuencia, atento las inconsistencias observadas por Sindicatura, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

5) DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY (LEGAJO N°51): Solicita se le verifique la suma de \$120.292,30. Indica que la causa de la obligación son la deuda por impuesto a los ingresos brutos período marzo 2021 a julio de 2022.

Respecto de este acreedor, comparto el dictamen de Sindicatura; así, coincido en reconocer al acreedor la suma de \$96.623,29 en concepto de capital, con Privilegio General (Art 246 inc.5 LCQ), en cuanto el Síndico ha verificado que dicho importe surge de las registraciones de la concursada, y aclara que la diferencia entre lo solicitado y lo que declara la concursada como deuda a este acreedor (\$64.947,66) se debe a que no incluyó correctamente los saldos de las DDJJ mensuales del impuesto a los IIBB devengados en los períodos 03/2021 a 07/2022.

Por otro lado, es cierto que el peticionante no indicó la tasa de interés aplicada para el cálculo de los intereses, por lo cual se DECLARA INADMISIBLE la suma de \$23.669,01.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE el crédito de la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la suma de \$96.623,29 en concepto de capital, con Privilegio General (Art 246 inc.5 LCQ).

6) OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES(LEGAJO N°63): Pide se le verifique la suma de \$40.041,05. La causa del crédito es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social

Respecto de este acreedor comparto el dictamen de Sindicatura; así, coincido en reconocer al acreedor la suma de \$25.182,99 en concepto de capital, como QUIROGRAFARIO, en cuanto el Síndico ha verificado que dicho importe surge de las registraciones de la concursada, y aclara cuales son los montos reclamados por el insinuante, haciendo una planilla en su dictamen, a la cual me remito. Por otro lado, es cierto que el peticionante no indicó la tasa de interés aplicada para el cálculo de los intereses, por lo cual no procede este rubro.

En consecuencia DECLARO ADMISIBLE el crédito por la suma de \$25.182,99 como QUIROGRAFARIO.

7) OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS (LEGAJO n° 70): Reclama se le verifique la suma de \$132.183,83 y que la causa surge de los datos almacenados en los registros reglamentarios de la AFIP, reproducidos y confirmados por la Superintendencia de servicios de Salud.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere “datos almacenados en los registros reglamentarios de la AFIP, reproducidos y confirmados por la Superintendencia de servicios de Salud”, sin indicar a que se refieren esos datos.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

8) OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (LEGAJO N° 72): Pide se le verifique la suma de \$381.889,08 más \$6.774,30 del arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones establecidas en la Ley 23.660.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo hace referencia a la falta de aportes y contribuciones, sin indicar a que se refieren esos datos, como obtienen la suma debida y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

9) OBRA SOCIAL DE TECNICO DE VUELOS DE LINEAS AREAS (LEGAJO N° 74): Pide se le verifique la suma de \$1.001.513,59 y \$6.774,30 del arancel. Indica, que la causa de la obligación son deudas de aportes y contribuciones de la obra social a favor de la concursada.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones, sin precisar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

10) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEGAJO N°83): Pide se le verifique la suma de \$168.677,58.

Indica, que la causa de la obligación son deudas de aportes y contribuciones. Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

11) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (LEGAJO N° 84): Pide se le verifique la suma de \$1.403.072,21 por capital e intereses, más la suma de \$ 6.774,30 por el arancel. Dice, que la causa a la obligación es la omisión de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

12) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL (LEGAJO N° 85): Pide se le verifique la suma de \$80.177,96 por capital, \$ 12.545,28 por intereses, más la suma de \$ 6.774,30 por el arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

13) OBRA SOCIAL DE ELECTRICISTAS NAVALES - OSEN (LEGAJO N° 87): Pide se le verifique la suma de \$66.182,20 por capital, \$ 10.730,59 por intereses. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

14) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR-OSPERSAAMS (LEGAJO N°90): Pide se le verifique la suma de \$436.713,42 por capital, \$ 6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

15) OBRA SOCIAL PETROLEROS (LEGAJO 91): Pide se le verifique la suma de \$191.614,72 por capital, \$100.579,95 por intereses, más \$ 6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.-

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

16) OBRA SOCIAL DE INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (LEGAJO 96): Pide se le verifique la suma de \$167.638,78 por capital. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

17) PREVENCION ART SA (LEGAJO N° 100): Pide se le verifique la suma de \$7.416.470,64 por capital, más \$1.265.406,02, más \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de las cuotas de seguro del riesgos del trabajo.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, y me remito **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

18) BANCO BBVA ARGENTINA SA (LEGAJO 101): Pide se le verifique la suma de \$1.396.817,48 por capital, más \$ 6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación son cuotas impagas de crédito bancario.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no acompañó los títulos base de su reclamo, y que el Síndico nunca tuvo a la vista los instrumentos originales .-

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

19) REISENDER SRL (LEGAJO N° 104): Pide se le verifique la suma de \$ 2.773.694 por capital, \$ 6.774,30 por arancel. Dice, que la causa sería la venta de un camión a la concursada.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, y encontrándose probada la causa del crédito y la suma reclamada **DECLARO ADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor por la suma de \$2.780.468,30 en carácter QUIROGRAFARIO.**

20) SH TRANSPORTE HUGIN DE BESTANI HUGO - BESTANI CYNTHIA Y BESTANI ELIANA (LEGAJO N° 106): Pide se le verifique la suma de \$678.300,00 por capital, \$146.837, por intereses, más \$ 6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación sería la venta de cubiertas a la concursada y la falta de pago de dos cheques que fueron rechazados por falta de fondos.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, y encontrándose probada la causa de la obligación debida, **DECLARO ADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor, por la suma de \$831.811,30 como QUIROGRAFARIO.**

21) OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES (LEGAJO N° 114): Solicita se le verifique la suma de \$1.168.297,10 por capital, por intereses \$559.577,84 más \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.-

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

22) HC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SRL (LEGAJO N° 115): Pide se le verifique la suma de \$193.016,85 por capital, \$34.754,24 por intereses, más \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago por servicios de flete.

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor ha demostrado la causa de la obligación y el monto de la deuda; en consecuencia **DECLARO ADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor por la suma de \$234.545,39 como QUIROGRAFARIO.**

23) SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (LEGAJO 116): Pide se le verifique la suma de \$112.365,84 por capital. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de la provisión del servicio de agua.

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indicó cual es la causa de la obligación debida por la concursada, en tanto el inmueble que se refiere el acreedor no es propiedad de la concursada.

Por ello, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

24) SINDICATO OBREROS DE CHOFERES CAMIONEROS AYUDANTE DE CORDOBA (LEGAJO N°43): Pide se le verifique la suma de \$1.362.855,88 por capital y \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no acompañó los títulos que dan origen a la deuda que pretende verificar.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

25) SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIO, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LEGAJO N° 45): Pide se le verifique la suma de \$2.291.384,60 por capital y \$6.774,30 por arancel.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida y los instrumentos que justifican la deuda.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

26) FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, LOGISTICA Y SERVICIOS (LEGAJO N° 47): Pide se le verifique la suma de \$8.525.076,54 por capital, \$5.627.771,02 por intereses, más \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin acompañar los títulos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

27) OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES (LEGAJO N° 60): Pide se le verifique la suma de \$1.537.919,66 por capital y \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no indico cual es la causa de la obligación debida por la concursada; solo se refiere a la falta de aportes y contribuciones sin indicar a que se refieren esos datos, como obtiene la suma debida, los instrumentos que justifican la deuda y que tasa utiliza para el cálculo de los intereses. Por ello, y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

28) OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (LEGAJO N°61): Solicita se le verifique la suma de \$382.946,83 por capital y \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, se verifica que el acreedor no adjuntó los títulos que justifican el origen de la deuda reclamada, ni precisa que tasa utiliza para el cálculo de los intereses.

Por ello y no encontrándose cumplido el requisito del Art 32 de la LCQ, de indicar la causa de la obligación y la falta de títulos, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

29) OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (LEGAJO N°62): Pide se le verifique la suma de \$32.221.380,63 por capital, \$20.239.012,73 por intereses, más \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago de aportes y contribuciones a la obra social.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero, y que el pretense acreedor no acompaña documentación suficiente de la que surja el crédito origen de su reclamo, **DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.**

30) ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (LEGAJO N° 48): Pide se le verifique la suma de \$411.194.870,16 con Privilegio General, la suma de \$253.757.175,18 como Quirografario y \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa de la obligación es la deuda Previsional e impositiva.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, **DECLARO ADMISIBLE CON PRIVILEGIO GENERAL la suma de \$411.194.870,16 y \$251.548.779,13 COMO QUIROGRAFARIO.**

31) DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN (LEGAJO N° 49): Pide se le verifique la suma de \$22.860.730,83 por capital y \$6.774,30 por arancel. Dice, que la causa a la obligación es la falta de pago Impuestos Patrimoniales, Impuesto a la Salud Publica, Impuesto a los Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, Impuesto a los Ingresos Brutos/Agente de Percepción, Multas y Sanciones.

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello **DECLARO ADMISIBLE con PRIVILEGIO ESPECIAL la suma de \$3.195.725,40, \$7.901.985,70 con PRIVILEGIO GENERAL, y \$6.774,30 como QUIROGRAFARIO.**

32) BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - BICE (LEGAJO N° 103): Pide se le verifique la suma de \$18.321.731,48 más \$854.811,21 en concepto de gastos judiciales más intereses.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello DECLARO ADMISIBLE la suma de \$19.183.316,99 como QUIROGRAFARIO.

33) AGUIRRE CARLOS (LEGAJO N° 3): Pide se le verifique la suma de \$145.200 en concepto de honorarios.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE la suma de \$145.200,00 como QUIROGRAFARIO.

34) AUTOPISTA DE BUENOS AIRES S.A. (LEGAJO N°7): Pide se le verifique la suma de \$136.161,08 en concepto de capital, por falta de pago de facturas.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor no ha probado la existencia de la deuda, siendo insuficiente la documentación acompañada.

Por ello, **DECLARO INADMISIBLE el crédito de este acreedor.**

35) AUTOPISTA URBANA S.A. (LEGAJO N° 8): Pide se le verifique la suma de \$2.743.804,90 más el arancel de \$6.744,30, en concepto de pago de facturas.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor no ha probado la existencia de la deuda y es insuficiente la documentación acompañada.

Por ello, DECLARO INADMISIBLE el crédito reclamado por este acreedor.

36) HIJOS DE ANTONIO ZAMORA SRL (LEGAJO 16): Pide se le verifique la suma de \$3.140.918,00 por capital, más \$502.527,97 por intereses, más \$6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la venta de cubiertas y cámaras al por menor.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE el crédito por la suma de \$3.650.220,27 como QUIROGAFARIO.

37) JORGE A CASONOA S.A. (LEGAJO N° 17): Pide se le verifique la suma de \$7.912.287,47 más \$6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago por la venta de combustible a la concursada.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado. Por ello, **DECLARO ADMISIBLE la suma de \$7.542.286,18 como QUIROGAFARIO.**

38) LIMITE C&O SRL (LEGAJO N° 18): Pide se le verifique la suma de \$398.331,18 por capital, más \$69.586,00 más \$6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago de facturas.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE la suma de \$474.691,48 como QUIROGAFARIO.

39) LOGI NOA SRL (LEGAJO N° 19): Pide se le verifique la suma de \$1.479.943,43 (capital , intereses y arancel).-

Indica que la causa de la obligación es la falta de pago por servicios de flete.-

Teniendo en cuenta el dictamen de la sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.-

Por ello DECLARO ADMISIBLE la suma de \$1.011.074,30 COMO QUIROGAFARIO .-

40) NESTOR AMBROGIO SRL (LEGAJO N° 27): Pide se le verifique la suma de \$4.436.825,81 por capital, más \$ 6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago por la venta de combustibles y lubricantes a la concursada.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE la suma de \$4.443.600,11 como QUIROGAFARIO .-

41) JUAN CARLOS REYNOSO (LEGAJO N°28): Pide se le verifique la suma de \$1.718.200,00 más intereses por \$171.539,00 más \$6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago de facturas por servicios de transporte.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado.

Por ello, DECLARO ADMISIBLE la suma de \$1.896.513,30 como QUIROGAFARIO .-

42) RUIZ Y CIA SRL (LEGAJO N° 29): Pide se le verifique la suma de \$1.334.333,22 más \$ 6.744,30 por el arancel. Indica, que la causa de la obligación es la falta de pago de facturas.

Teniendo en cuenta el dictamen de Sindicatura, al que adhiero y me remito, se verifica que el acreedor ha probado la existencia de la deuda y la legitimidad del reclamo realizado. **Por ello, DECLARO ADMISIBLE la suma de \$907.453,73 como QUIROGAFARIO.**

Por ello, y de conformidad con el Art 36 de la LCQ,

RESUELVO:

I.- DECLARAR INADMISIBLE el crédito de los siguientes acreedores:

SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA;

SEGURIDAD SUAT SRL;

YPF SA;

OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS;

OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS;

OBRA SOCIAL DE TECNICO DE VUELO DE LINEAS AEREAS;

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA;

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL;

OBRA SOCIAL DE ELECTRICISTAS NAVALES(OSEN);

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (OSPERSAAMS);

OBRA SOCIAL DE PETROLEROS;

OBRA SOCIAL DE INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA;

PREVENCION ART SA;

BANCO BBVA ARGENTINA SA;

OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA;

SOCIEDAD DE AGUAS DLE TUCUMAN (SAPEM);

SINDICATO OBREROS DE CHOFERES CAMIONEROS AYUDANTE DE CORDOBA;

SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BS AS.;

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS;

OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES;

OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES;

OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS;

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SA;

AUTOPISTAS URBANAS SA;

II.- DECLARAR ADMISIBLE el crédito de los siguientes acreedores:

TRANSPORTE LAVALLE SRL por la suma de \$ 3.009.949,29 como QUIROGRAFARIO;

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY por la suma de \$96.623,29 con PRIVILEGIO GENERAL;

OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES por la suma de \$25.182,99 como QUIROGRAFARIO;

REINSINDER SRL por la suma de \$2.780.468,30 como QUIROGRAFARIO;

SH TRANSPORTE HUGIN DE BESTANI HUGO, BESTANI CYNTHIA Y BESTANI ELIANA por la suma de \$831.811,30 como QUIROGAFARIO;

HC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SRL por la suma de \$234.545,39 como QUIROGRAFARIO;

AFIP-DGI por la suma de \$411.194.870,16 con PRIVILEGIO GENERAL y \$ 251.548.779,13 como QUIROGRAFARIO;

DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN por la suma de \$3.195.725,40 con PRIVILEGIO ESPECIAL; \$ 7.901.985,70con PRIVILEGIO GENERAL y \$ 6.774,30 como QUIROGRAFARIO;

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SA (BICE) por la suma de \$19.183.316,99 como QUIROGRAFARIO;

AGUIRRE CARLOS MAXIMILIANO por la suma de \$145.200,00 como QUIROGRAFARIO;

HIJOS DE ANTONIO ZAMORA SRL por la suma de \$3.650.220,27 como QUIROGRAFARIO;

JORGE A.CASNOA SA por la suma de \$7.542.286,18 como QUIROGRAFARIO;

LIMITE C &O SRL por la suma de \$474.691,48 como QUIROGRAFARIO;

LOGI NOA SRL por la suma de \$1.011.074,30 como QUIROGRAFARIO;

NESTOR AMBROGIO SRL por la suma de \$4.443.600,11 como QUIROGRAFIARIO;

JUAN CARLOS REYNOSO por la suma de \$1.896.513,30 como QUIROGRAFIARIO;

RUIZ Y CIA SRL por la suma de \$907.453,73 como QUIROGRAFIARIO.-

III.- NOTIFIQUESE Ministerio Legis la presente resolución.-

IV.- NOTIFICADA esta sentencia, practíquese por Secretaria Planilla Fiscal.-CAV 4569/22

HÁGASE SABER.-

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.